

RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2018 - 0878

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 144 de la LOT, en referencia a las competencias de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, establece: *“Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 29. Regular y controlar las actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”*; y, la Disposición Final Cuarta, de la Ley ibídem, determina: *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa.”* (Lo resaltado fuera del texto original)
- Que, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 557 de 17 de abril de 2002, regula los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas.
- Que, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en el artículo 29, con respecto a las Entidades de Certificación de Información, determina: *“Entidades de certificación de información.- Son las empresas unipersonales o personas jurídicas que emiten certificados de firma electrónica y pueden prestar otros servicios relacionados con la firma electrónica, autorizadas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, según lo dispuesto en esta ley y el reglamento que deberá expedir el Presidente de la República.”*; concordante con el artículo 37 de la Ley ibídem, que establece: *“Organismo de regulación, autorización y registro de las entidades de certificación acreditadas.- El Consejo Nacional de Telecomunicaciones “CONATEL”, o la entidad que haga sus veces, será el organismo de autorización, registro y regulación de las entidades de certificación de información acreditadas (...)”*. (Lo resaltado fuera del texto original)
- Que, el Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicado en el Registro Oficial Nro. 735 de 31 de diciembre de 2002, y reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1356 de 29 de septiembre de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 440 de 06 de octubre de 2008, establece:
- “Art. 17.- Régimen de acreditación de entidades de certificación de información.- Para obtener autorización de operar directamente o a través de terceros relacionados en Ecuador, las entidades de certificación de información deberán registrarse en el CONATEL...”*.
- “Art...- Acreditación: La acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, consistirá en un acto administrativo emitido por el CONATEL a través de una resolución la que será inscrita en el Registro Público Nacional de*

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditadas y terceros vinculados.

**El plazo de duración de la acreditación será de 10 años renovables por igual período, previa solicitud escrita presentada a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo, siempre y cuando la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada haya cumplido con sus obligaciones legales y reglamentarias, así como las que consten en la resolución de acreditación.**

La acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados comprende el derecho para la instalación, modificación ampliación y operación de la infraestructura requerida para tal fin y estará sujeta al pago de valores, los que serán fijados por el CONATEL. (Lo resaltado fuera del texto original)

**"Art. ...- Requisitos para la Acreditación: El peticionario de una acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, deberá presentar los siguientes documentos: (...)**

m) En caso de solicitud de renovación de la acreditación y de acuerdo con los procedimientos que señale el CONATEL, deberán incluirse los requisitos de carácter técnico, la certificación de cumplimiento de obligaciones por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la que constará el detalle de imposición de sanciones, en caso de haber/as y el informe de cumplimiento de obligaciones por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones."

Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, con Resolución Nro. 477-20-CONATEL-2008 de 08 de octubre de 2018, aprobó el modelo de Acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados; con Resolución Nro. 479-20-CONATEL-2008 de 08 de octubre de 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 455 de 28 de octubre de 2008, expidió el "REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS ACREDITADAS Y TERCEROS VINCULADOS"; y, con Resolución No. 480-20-CONATEL-2008 de 08 de octubre de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 455 de 28 de octubre de 2008, fijó los valores que se deberán cancelar a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones por la Acreditación de una Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, previo a que se realice el registro respectivo, en la suma de VEINTE Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 22.000 00/100).

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-0807-M, de 14 de agosto de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación de la ARCOTEL, lo siguiente: "(...) se sirva remitir el modelo de Resolución de Renovación para Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados, conforme el literal h. de las atribuciones y responsabilidades de Gestión de Regulación de Servicios y Redes de telecomunicaciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, cuyo texto reza: "Elaborar propuestas para crear, modificar, reformar o extinguir normativa vinculada a los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos; al otorgamiento y administración de títulos habilitantes para los servicios de radiodifusión, servicios y redes de telecomunicaciones y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica, y presentar para aprobación de la autoridad competente."



- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2018-0438-M, de 14 de septiembre de 2018, la Coordinadora Técnica de Regulación, solicita al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, Coordinador Técnico de Control y Coordinador General Jurídico de la ARCOTEL, realicen las observaciones y aportes al proyecto de resolución y modelo de Renovación de Acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, dentro del ámbito de sus competencias.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2018-0684-M de 27 de septiembre de 2018, el Coordinador General Jurídico de la ARCOTEL, remite los cambios y observaciones del proyecto de resolución y modelo de renovación para la Acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionado
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2018-0461-M de 02 de octubre de 2018, la Coordinadora Técnica de Regulación, solicita al Coordinador General Jurídico de la ARCOTEL, emitir el informe de revisión y criterio de legalidad respecto del proyecto de resolución y modelo de título habilitante aplicables para la renovación de la Acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-0982-M de 09 de octubre de 2018, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, remite los cambios y observaciones del proyecto de resolución y modelo de renovación para la Acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionado.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2018-0473-M de 10 de octubre de 2018, la Coordinadora Técnica de Regulación, como alcance al memorando No. ARCOTEL-CREG-2018-0438-M solicita al Coordinador General Jurídico de la ARCOTEL, emitir el informe de revisión y criterio de legalidad respecto del proyecto de resolución y modelo de título habilitante aplicables para la renovación de la Acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, a fin de que, contando con este criterio, se proceda a remitir los documentos señalados a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, para su conocimiento y aprobación respectiva.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2018-0722-M de 11 de octubre de 2018, la Coordinación General Jurídica, remitió el informe de análisis y criterio solicitados, contenidos en el Informe Jurídico de Revisión No. ARCOTEL-CJDA-2018-0025.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2018-0481-M de 15 de octubre de 2018, la Coordinación Técnica de Regulación, puso a consideración de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL el proyecto de resolución y modelo de renovación de la Acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados.

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el modelo de renovación de la Acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados anexo a la presente Resolución, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de aplicación; y, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su Reglamento General de aplicación, en los términos presentados por la Coordinación Técnica de Regulación.

**Artículo 2.-** Encargar la aplicación de la presente Resolución a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a través de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

**Artículo 3.-** La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones será la responsable de realizar el trámite para la renovación de la Acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados y de la incorporación de los datos que correspondan a cada una de las renovaciones de Acreditación; así como, del cumplimiento de las obligaciones normativas que al efecto correspondan, previo a efectuar la inscripción en el Registro Público Nacional de Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditadas y Terceros Vinculados.

**Artículo 4.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo notificar la presente resolución a las Coordinaciones Técnicas, Generales, Direcciones Técnicas, Coordinaciones y Oficinas Zonales, vinculadas al proceso de renovación de Acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, para los fines pertinentes.

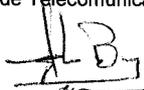
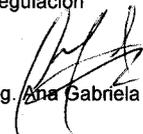
La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **17 OCT 2018**

Ing. Edwin Hernán Almeida Rodríguez

**DIRECTOR EJECUTIVO**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

| ELABORADO POR:  | REVISADO POR  | APROBADO POR   |
|---|---|--|
| Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones:                               | Directora de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones (E)                                  | Coordinadora Técnica de Regulación   |
| Ab. Alex Becerra       | Ing. Paulina Zhunio  | Ing. Ana Gabriela Valdiviezo  |
| Ing. Giovanni Aguilar  |   |  |
| Ing. Pablo López       |   |  |



**MODELO DE RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN COMO ENTIDAD DE  
CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS.**

**Expediente No. (Código de Usuario generado electrónicamente)**

**Título Habilitante: Acreditación como una Entidad de Certificación de  
Información y Servicios Relacionados.**

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-201X-**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS  
TELECOMUNICACIONES**

**Otorga la Acreditación como Entidad de Certificación de Información y  
Servicios Relacionados, a: (nombre de la compañía/empresa).....**

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 144 numeral 29 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, LOT, Disposición Final Cuarta de la LOT y artículo 37 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, a dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación y extinción de las acreditaciones como entidades de certificación de información y servicios relacionados, así como suscribir las correspondientes acreditaciones, en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

**I ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El Estado ecuatoriano, con fecha ..... otorgó a favor de (compañía/empresa) ..... la Acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, la cual fue inscrita en el Tomo ..... Foja ..... del REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS ACREDITADAS Y TERCEROS VINCULADOS, el .....(fecha de registro) ..... de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL).

**Segundo.-** El (la) peticionario(a) (nombre de la compañía/empresa) ..... mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, solicitó la renovación de su Acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, adjuntando los requisitos correspondientes, establecidos en el artículo sin numerar, letra m) del Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

Electrónicas y Mensajes de Datos, reformado con Decreto Ejecutivo No. 1356 de 29 de septiembre de 2008, publicado en el Registro Oficial 440 de 06 de octubre de 2008.

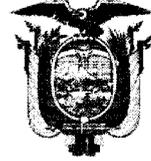
**Tercero.-** Con memorando Nro. .... de ....., se pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los informes Nros. .... relativos a la solicitud de renovación presentada, recomendando que, por cumplir los requisitos y procedimientos, establecidos en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su reglamento general de aplicación, sus reformas y la normativa aplicable, es procedente otorgar la renovación de la acreditación como una Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados en acto administrativo de acreditación que comprende el derecho para la instalación, modificación, ampliación y operación de la infraestructura requerida para tal fin.

(Nota: Los antecedentes señalados son de manera ejemplificativa, por tanto estos deben ser adecuados y complementados según corresponda en cada caso por la unidad administrativa encargada de tramitar la petición de otorgamiento o renovación en base a la constatación de la información y documentación pertinente).

## II FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**Segundo.-** El artículo 144 de la LOT, en referencia a las competencias de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, establece: *“Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 29. Regular y controlar las actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”*; y, la Disposición Final Cuarta, de la Ley ibídem, determina: ***“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa.”*** (Lo resaltado fuera del texto original)



**Tercero.-** la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 557 de 17 de abril de 2002, regula los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas.

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en el artículo 29, con respecto a las Entidades de Certificación de Información, determina: *"Entidades de certificación de información.- Son las empresas unipersonales o personas jurídicas que emiten certificados de firma electrónica y pueden prestar otros servicios relacionados con la firma electrónica, autorizadas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, según lo dispuesto en esta ley y el reglamento que deberá expedir el Presidente de la República."*; concordante con el artículo 37 de la Ley Ibídem, que establece: *"Organismo de regulación, autorización y registro de las entidades de certificación acreditadas.- El Consejo Nacional de Telecomunicaciones "CONATEL", o la entidad que haga sus veces, será el organismo de autorización, registro y regulación de las entidades de certificación de información acreditadas (...)"*. (Lo resaltado fuera del texto original)

**Cuarto.-** El Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicado en el Registro Oficial Nro. 735 de 31 de diciembre de 2002, y reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1356 de 29 de septiembre de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 440 de 06 de octubre de 2008, establece:

*"Art. 17.- Régimen de acreditación de entidades de certificación de información.- Para obtener autorización de operar directamente o a través de terceros relacionados en Ecuador, las entidades de certificación de información deberán registrarse en el CONATEL. ..."*

*"Art...- Acreditación: La acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, consistirá en un acto administrativo emitido por el CONATEL a través de una resolución la que será inscrita en el Registro Público Nacional de Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditadas y terceros vinculados."*

*El plazo de duración de la acreditación será de 10 años renovables por igual período, previa solicitud escrita presentada a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo, siempre y cuando la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada haya cumplido con sus obligaciones legales y reglamentarias, así como las que consten en la resolución de acreditación."*

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

*La acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados comprende el derecho para la instalación, modificación, ampliación y operación de la infraestructura requerida para tal fin y estará sujeta al pago de valores, los que serán fijados por el CONATEL.”.*

**“Art. ...- Requisitos para la Acreditación:** *El peticionario de una acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, deberá presentar los siguientes documentos: (...)*

*m) En caso de solicitud de renovación de la acreditación y de acuerdo con los procedimientos que señale el CONATEL, deberán incluirse los requisitos de carácter técnico, la certificación de cumplimiento de obligaciones por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la que constará el detalle de imposición de sanciones, en caso de haber/as y el informe de cumplimiento de obligaciones por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.”.*

**Quinto.-** El ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, con Resolución Nro. 477-20-CONATEL-2008 de 08 de octubre de 2018, aprobó el modelo de Acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados; con Resolución Nro. 479-20-CONATEL-2008 de 08 de octubre de 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 455 de 28 de octubre de 2008, expidió el “**REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS ACREDITADAS Y TERCEROS VINCULADOS**”; y, con Resolución No. 480-20-CONATEL-2008 de 08 de octubre de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 455 de 28 de octubre de 2008, fijó los valores que se deberán cancelar a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones por la Acreditación de una Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, previo a que se realice el registro respectivo, en la suma de VEINTE Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$22,000).

**Sexto.-** El servicio de certificación de Información y servicios relacionados en la actualidad es prestado en régimen de competencia por empresas públicas y privadas, con lo cual, es procedente el otorgamiento de este tipo de acreditaciones.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

**RESUELVE:**



## ARTICULO UNO. ACREDITACIÓN.

Acreditar ante el Estado ecuatoriano a la compañía/empresa..... legalmente representada por..... en su calidad de ....., con domicilio en..... de la ciudad de ....., provincia de ..... la renovación como una Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados y en consecuencia, autorizarle la prestación de Servicios de Certificación de Información y Servicios Relacionados.

La acreditación como una Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados comprende el derecho para la instalación, modificación, ampliación y operación de la infraestructura requerida para tal fin y está sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su reglamento general de aplicación y sus reformas, la regulación, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, así como lo señalado en este acto administrativo de Acreditación.

## ARTICULO DOS. DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS Y CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN.

La descripción de la infraestructura utilizada para la prestación de Servicios de Certificación de Información y Servicios Relacionados, consta en el dato técnico que se incorpora y forma parte de la presente resolución.

## ARTÍCULO TRES. RESPONSABILIDADES.

La Entidad Acreditada para prestar Servicios de Certificación de Información y Servicios Relacionados, sin perjuicio de las responsabilidades contenidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General de aplicación, sus reformas y regulaciones que emita la ARCOTEL, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Contar con una declaración de Prácticas de Certificación, donde se especifiquen las condiciones, políticas y procedimientos aplicables a la solicitud, emisión, uso, suspensión y revocación de los certificados de firma electrónica, así como para la prestación de servicios relacionados. Esta declaración deberá contener como mínimo:

- a. Datos de identificación de la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada.
- b. Condiciones de manejo de la información suministrada por los usuarios.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

- c. Límites de responsabilidad en la prestación de servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica.
  - d. Obligaciones de la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada en la prestación de servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica.
  - e. Obligaciones de los usuarios y precauciones que deben observar en el manejo, uso y custodia de certificados y claves.
  - f. Políticas de manejo de los certificados de firma electrónica.
  - g. Políticas y condiciones de manejo de servicios relacionados con la firma electrónica.
  - h. Garantías en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de sus actividades.
  - i. Costos y tarifas de los servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica.
2. Contar con una declaración de Políticas de Seguridad, donde se especifiquen las condiciones y procedimientos relativos a la seguridad de la infraestructura de la Entidad de Certificación de Información y seguridad en la prestación de servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica. Esta declaración deberá contener como mínimo:
- a. Procedimientos de seguridad para el manejo de posibles eventos, cuando:
    - i. La seguridad de la clave privada de la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada se vea comprometida.
    - ii. El sistema de seguridad de la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada ha sido vulnerado.
    - iii. Se presenten fallas en el sistema de la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada que comprometan la seguridad, disponibilidad y prestación de los servicios.
  - b. Plan de contingencia para garantizar la continuidad y disponibilidad y de los servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica.
  - c. Procedimientos y mecanismos de seguridad para resguardo y conservación segura de la información relativa a la emisión de Certificados e información proporcionada por los usuarios.
3. Gestionar y suscribir convenios o acuerdos de reconocimiento mutuo con Entidades de Certificación regionales, nacionales e internacionales, a fin de otorgar el respectivo reconocimiento y validez a las firmas electrónicas creadas sobre la base de los certificados emitidos por la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados acreditada.



4. Contar con el personal idóneo que posea los conocimientos técnicos y la experiencia adecuada para manejar y gestionar, sobre la base de los procedimientos de seguridad pertinentes, la provisión de servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica.
5. Implementar y operar mecanismos de ejecución inmediata para revocar los certificados emitidos a los usuarios, a petición de éstos o por las causas previstas en la normativa aplicable.
6. Contar con una infraestructura segura para la creación y verificación de firma electrónica así como de los servicios relacionados con la misma, que permita asegurar y garantizar la protección contra toda alteración.
7. Garantizar al usuario la prestación permanente, inmediata, oportuna, ágil y segura de los servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica, en los términos y condiciones acordadas en el contrato de prestación de servicios.
8. Emitir certificados únicos y que no se puedan duplicar, que contengan un identificador exclusivo que lo distinga de forma unívoca ante el resto. Los certificados se emitirán a personas mayores de edad, con plena capacidad jurídica.
9. Informar a los solicitantes y usuarios de los certificados electrónicos, sobre el nivel de confiabilidad de los mismos, los límites de uso y sobre las responsabilidades y obligaciones que el solicitante asume como usuario del servicio de certificación.
10. Capacitar, advertir e informar a los solicitantes y usuarios de servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica, respecto de las medidas de seguridad, condiciones, alcances, limitaciones y responsabilidades que deben observar en el uso de los servicios contratados.

#### **ARTÍCULO CUATRO. OBLIGACIONES.**

La Entidad Acreditada para prestar Servicios de Certificación de Información y Servicios Relacionados, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General de aplicación reformado, y regulaciones que emita la ARCOTEL, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Atender oportunamente las solicitudes y reclamaciones hechas por los usuarios.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

2. Comprobar la veracidad, autenticidad, exactitud y validez de la información suministrada por los solicitantes del servicio, respecto de su identidad y otros datos relevantes, previo a la provisión efectiva de los servicios requeridos.
3. Garantizar la protección y conservación segura de los datos personales de los usuarios, obtenidos en función de sus actividades.
4. Verificar el contenido de todos los datos que consten en los certificados de firma electrónica y actuar con diligencia a fin de que toda la información constante en los mismos sea exacta, cabal y esté en función de los términos y condiciones acordados en el contrato de prestación de servicios.
5. Mantener la confidencialidad de toda información que no figure en los certificados electrónicos.
6. Mantener actualizada toda la infraestructura técnica empleada para la prestación de servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica, en función de la evolución de estándares tecnológicos internacionalmente reconocidos como fiables y que cumplan con las exigencias de seguridad necesarias a fin de garantizar la prestación de los servicios a sus usuarios.
7. Abstenerse de tomar conocimiento o acceder bajo ninguna circunstancia, a la clave privada de los usuarios titulares de Certificados de firma electrónica.
8. Publicar en su página WEB en forma permanente e ininterrumpida lo siguiente: listado de certificados emitidos, revocados y suspendidos, declaración de prácticas de certificación y políticas de seguridad, dirección de atención al público, dirección de correo electrónico de contacto, números telefónicos de contacto y el modelo de contrato de prestación de servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica a suscribir con los usuarios.
9. Proporcionar a los usuarios mecanismos automáticos de acceso y verificación de las listas de certificados revocados o suspendidos.
10. Poner a disposición de los solicitantes de una firma electrónica, toda la información relativa a su tramitación.
11. Remitir a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, con una periodicidad mensual, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente al del objeto del reporte, y conforme a los formularios que ésta establezca para el efecto, la siguiente información:



- a. Número de solicitudes de servicio y trámite conferido a cada una de ellas.
  - b. Número de certificados emitidos y revocados en el mes.
  - c. Número de usuarios vigentes de servicios relacionados con la firma electrónica, al mes objeto del reporte.
  - d. Facturación total del mes.
12. Suministrar la información que requiera los entes de regulación y control, así como las entidades administrativas competentes o judiciales en relación con las Firmas Electrónicas y certificados emitidos; y, en general, sobre cualquier Mensaje de Datos que se encuentre bajo su custodia y administración.
13. Informar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de manera inmediata, la ocurrencia de cualquier evento que comprometa la disponibilidad y la seguridad en la prestación de los servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica.
14. Mantener actualizado en su totalidad, el registro de los certificados electrónicos revocados. Las entidades de certificación de información acreditadas, serán responsables de los perjuicios que se causen a terceros por incumplimiento de esta obligación.
15. Disponer de mecanismos de atención permanente e inmediata para consultas y solicitudes de revocación de certificados.
16. Informar al usuario, dentro de las 24 horas siguientes, la suspensión del servicio o revocación de su certificado.
17. Proporcionar a los terceros que confían en los certificados emitidos por la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada, medios razonablemente accesibles que permitan a éstos determinar mediante el certificado:
- a. La identificación de la Entidad de Certificación de información y Servicios Relacionados Acreditada que presta los servicios;
  - b. Que el firmante nombrado en el certificado tenía bajo su control los datos de creación de la firma en el momento en que se expidió el certificado; y,
  - c. Que los datos de creación de la firma eran válidos en la fecha en que se expidió el certificado o antes de ella.

**ARTÍCULO CINCO. COBERTURA GEOGRÁFICA O ÁREA DE OPERACIÓN.**



El área de cobertura es nacional y la infraestructura para la operación, consta en el dato técnico que se anexa a la presente resolución.

**ARTÍCULO SEIS. COSTOS POR RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN.**

La Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada, de conformidad con la Resolución Nro. 480-20-CONATEL-2008 de 08 de octubre de 2008, canceló, previo a la suscripción del presente título habilitante, por concepto de renovación de la acreditación y autorización para prestación de servicios, la cantidad de USD 22.000,00 (VEINTE Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), de conformidad con el comprobante de pago.

**ARTÍCULO SIETE. PLAZO.**

El plazo de la presente renovación de acreditación es de diez (10) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente instrumento en el Registro Público Nacional de Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditadas y terceros vinculados, prorrogable por igual período, a solicitud escrita del interesado, presentada con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo constante en la presente Resolución y previo el cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y económicos correspondientes.

**ARTÍCULO OCHO. PROHIBICIÓN:**

La Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada no podrá:

- a) Ceder o transferir total o parcialmente la Acreditación, ni los derechos o deberes derivados de la misma;
- b) Modificar los modelos de contratos de prestación de servicios que suscriba con sus usuarios, sin previa aprobación de la ARCOTEL; y,
- c) Los cambios que vulneren derechos se consideraran como no aplicables.

**ARTÍCULO NUEVE. GARANTÍA.**

La garantía de responsabilidad tiene por objeto precautelar y garantizar a los usuarios, la adecuada prestación de servicios de certificación de información y servicios relacionados por parte de la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada, así como el cabal cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa vigente, en el presente instrumento y en el contrato de prestación de servicios con los usuarios.



La garantía se sujetará a lo establecido en el artículo innumerado denominado "Garantía de Responsabilidad" del Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1356 de 29 de septiembre de 2008 publicado en el Registro Oficial No. 440 de 06 de octubre de 2008 y a las regulaciones que emita la ARCOTEL.

El monto de la garantía a contratar por renovación, se calculará de conformidad a lo establecido en la letra b) del artículo innumerado "Garantía de Responsabilidad" del Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y las reformas que posteriormente existieran.

En caso de que la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada decida terminar sus actividades en el Ecuador, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, luego de verificar que no se ha producido perjuicio a los usuarios del servicio, procederá a devolver la mencionada garantía a la Entidad de Certificación.

#### **ARTÍCULO DIEZ. EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACREDITACIÓN.**

La presente Acreditación se extinguirá o suspenderá, sin perjuicio de las causas señaladas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su Reglamento General de aplicación y sus reformas, por las siguientes causas:

1. Terminación del plazo para la cual fue emitida;
2. Incumplimiento de las obligaciones por parte de la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada, previo informe motivado de la ARCOTEL;
3. Por resolución motivada de la ARCOTEL, por causas técnicas o legales debidamente comprobadas, incluyendo pero no limitadas a la presentación de información falsa o alteraciones para aparentar cumplir los requisitos exigidos, así como la prestación de servicios o realizar actividades distintas a las señaladas en la acreditación, en los casos en los que no se constituyan infracciones administrativas;
4. Cese temporal o definitivo de operaciones de la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados acreditada por cualquier causa;
5. Por no mantener vigente la garantía de responsabilidad en los términos que señala el Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y sus reformas;
6. Por las causas previstas en el Código Orgánico Administrativo.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

Una vez extinguida la acreditación la ARCOTEL podrá adoptar las medidas administrativas, judiciales y extrajudiciales que considere necesarias para garantizar la protección de la información de los usuarios y el ejercicio de los derechos adquiridos por estos.

#### **ARTÍCULO ONCE. ADMINISTRACIÓN DE LA ACREDITACIÓN.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, dentro de sus actividades de administración de la acreditación, efectuará, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Revisar y aprobar los formatos de los contratos que la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada suscriba con sus usuarios, así como las modificaciones que se den a los mismos;
- b) Aprobar las modificaciones y ampliaciones de infraestructura o de servicios, siempre y cuando éstas no alteren el objeto de la Acreditación y no incluyan la prestación de servicios adicionales a los autorizados;
- c) Realizar el procedimiento para resolver la extinción o suspensión de la Acreditación por las causales previstas en las leyes de la materia, sus reglamentos de aplicación y el presente instrumento.

Corresponde también a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, la supervisión y control del cumplimiento de los términos constantes en la normativa vigente y en el presente documento.

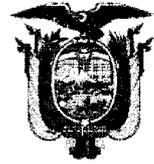
#### **ARTICULO DOCE. DOCUMENTOS HABILITANTES.**

Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

- a) Nombramientos del Director(a) Ejecutivo(a) de la ARCOTEL y del representante legal de la empresa (para persona jurídica);
- b) Copia de la solicitud de renovación;
- c) Datos Técnicos

#### **ARTÍCULO TRECE. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Todo lo no contemplado expresamente en esta Acreditación se sujeta a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General de aplicación; a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de aplicación, y demás normativa que expida la ARCOTEL, o la que se derive del ordenamiento jurídico.



**ARTÍCULO CATORCE. ACTUALIZACIÓN NORMATIVA.**

Toda reforma que se produzca a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos; al Reglamento General de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y en general al ordenamiento jurídico vigente en el ámbito correspondiente a la aplicación del presente título habilitante, serán de cumplimiento obligatorio para la Entidad Certificadora de Información Acreditada, debiendo dentro del plazo de 90 días de producida la modificación en el marco jurídico, realizarse la adecuación de la Acreditación, sin perjuicio de que las nuevas disposiciones sean aplicadas de manera inmediata desde la fecha de su vigencia.

**ARTÍCULO QUINCE. REGISTRO Y NOTIFICACIÓN.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, procederá conforme a las disposiciones del Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Registro Público Nacional de Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditadas y Terceros Vinculados, a efectuar el registro y notificación de esta Acreditación.

Dado en .....

.....  
**DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A)**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS**  
**TELECOMUNICACIONES**

| ELABORADO POR: | REVISADO POR: | APROBADO POR |
|----------------|---------------|--------------|
|                |               |              |

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

**DATO TÉCNICO**

(INCLUIR EL DATO TÉCNICO)